

ATTACHMENT 26

**COPY OF LETTER FROM DNER WITH RESPECT TO
MITIGATION AGREEMENTS FOR PR-10
(HACIENDA VERDE)**



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

01 AGO. 2011

Honorable Rubén A. Hernández Gregorat
Secretario
Departamento de Transportación y Obras Públicas
1900 Ave. Fernández Juncos
Parada 26
Santurce, Puerto Rico 00940



Estimado señor Secretario:

**Mitigación corte de árboles en Proyecto PR-10
Municipios Adjuntas y Utuado
AC-100069 (TRAMO II), AC-100071 (TRAMO III)
AC-100055 (TRAMO IV), AC-100079 (TRAMO V)
AC-100074**

Hacemos referencia a su comunicación del 11 de abril de 2011, donde solicita que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) acepte 253.23 cuerdas, pertenecientes a la finca conocida como Hacienda Verde por concepto de mitigación al Reglamento de Planificación Núm. 25, *Reglamento de Siembra, Corte y Reforestación de Puerto Rico*, para los proyectos en epígrafe. Además, solicita que se le exima de presentar el inventario de árboles correspondientes a los mismos proyectos.

En comunicación del 15 de marzo de 2010, el DRNA le informó que las 253.23 cuerdas son un excedente de la finca conocida como Hacienda Verde cuya área total es de 370 cuerdas de las cuales 117 cuerdas ya fueron aceptadas como mitigación, por concepto de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre*, para los proyectos en referencia. También se le informó que debido a la cercanía de esta finca al Bosque Estatal Río Abajo, la misma debía ser transferida en su totalidad al DRNA para su protección y conservación futura por su alto valor ecológico.

Según la información provista por la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), el impacto total de estos proyectos es de 117 cuerdas, por lo que la mitigación ofrecida duplica el área que será impactada. Por todo lo antes expuesto, el DRNA acepta la mitigación de las 253.23 cuerdas, sobrantes de la finca Hacienda Verde, como mitigación al Reglamento de Planificación Núm. 25, *supra*, reconociendo su valor y la importancia de los ecosistemas allí presentes.

JD 8440

Honorable Rubén Hernández Gregorat
Mitigación PR-10, Municipios Adjuntas y Utuado
Página 2

01 AGO. 2011

En relación a su solicitud de que se le exima de presentar el inventario de árboles, el DRNA reconoce la importancia de los proyectos propuestos para el desarrollo socio económico del área montañosa de nuestra Isla, por lo que se le exime de presentar el mismo.

Le recordamos que es de suma importancia que la ACT comience a la mayor brevedad la transferencia de la totalidad de la finca Hacienda Verde al DRNA y que la misma se haga en cumplimiento con el Reglamento Núm. 7624 de 5 de diciembre de 2008, *Reglamento para la Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos Reales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*.

De tener alguna duda al respecto, puede comunicarse con la Ing. Johanna Vázquez, Secretaria Auxiliar de Permisos al (787)-999-2200, extensiones 2834 ó 2846.

Cordialmente,



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario

MRS/mrs/ero

CERTIFICO: Que el mismo día, mes y año de su otorgamiento expedí la primera copia certificada a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, por ser parte interesada. **DOY FE.** -----



GRACE MARIE FIGUEROA IRIZARRY
ABOGADA NOTARIA

EE/DM

73



----- **ESCRITURA NÚMERO VEINTICUATRO (24)** -----

----- **CESIÓN Y TRASPASO PARA USO PUBLICO** -----

-----En San Juan, Puerto Rico, a veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). -----

----- **ANTE MÍ** -----

----- **GRACE MARIE FIGUEROA IRIZARRY**, Abogada y Notaria Público en y para la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, con vecindad en Guaynabo, Puerto Rico, bufete y notaría abierta en San Juan, Puerto Rico. -----

----- **COMPARECEN** -----

----- **DE LA PRIMERA PARTE: LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO**, cuyo número de Seguro Social Patronal es 660-433808, con oficinas en San Juan, Puerto Rico, representada en este acto por su Director Ejecutivo **DON EDWIN EDGARDO GONZÁLEZ MONTALVO**, mayor de edad, soltero, ingeniero de profesión, vecino de Moca, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado a llevar a cabo este otorgamiento en virtud de Ley Número setenta y cuatro (74) del veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), según enmendada y de conformidad con el Plan de Reorganización Número Seis (6) de mil novecientos setenta y uno (1971), Apéndice Tercero (3ro), Título Tres (3) de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, facultad que demostrará donde y cuando fuera menester. En adelante denominado indistintamente como **LA AUTORIDAD** o **LA CEDENTE**. -----

----- **DE LA SEGUNDA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO**, una agencia gubernamental con número de Seguro Social Patronal 660-43-3481, creada en virtud de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Número Veintitrés (23) de veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), según enmendada, representada en este acto por su Secretario, **RAFAEL ANTONIO MACHARGO MALDONADO**, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Gurabo, Puerto Rico, quien está autorizado para comparecer a esta escritura en virtud de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, supra; la Ley del Programa

de Patrimonio Natural de Puerto Rico, Ley Número ciento cincuenta (150) de cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988); y la Ley de Bosques de Puerto Rico, Ley Número ciento treinta y tres (133) de uno (1) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975), según enmendadas, facultad que demostrará donde y cuando fuera menester. En adelante denominado indistintamente como **RECURSOS NATURALES** o **EL CESIONARIO**. -----

-----**DOY FE**-----

-----Del conocimiento personal de los comparecientes y por sus dichos doy fe de sus circunstancias personales antes expresadas. Los comparecientes aseguran hallarse, y a mi juicio se hallan, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en tal virtud libre y voluntariamente: -----

-----**EXPONEN**-----

---**PRIMERO:** LA AUTORIDAD es dueña en pleno dominio de LA PROPIEDAD que se describe a continuación según surge del Registro de la Propiedad, donde ubican los terrenos denominados como la **Finca Hacienda Verde**: -----

EE Man

----**RÚSTICA:** Radicada la hacienda o finca de café, pasto y maleza en el Barrio Roncador del término municipal de Utuado, Puerto Rico, con una cabida de Trescientos Sesenta y Cinco punto Cuarenta y Nueve cuerdas (365.49 cdas.) equivalentes a Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Quinientos Veinte punto Dos Mil Novecientos Setenta metros cuadrados (1,436,520.2970 m/c). En linderos: **Norte:** Juan Arce, José Cardona, Domingo Rosado, María Marcolina Quiñones, Juan Huertas y los hermanos Tomás Miguel, Carmen Margarita Frances G. J. y Adolfo José García Morell; **Sur:** con Tomás Portalatín y con el Río Colorado; **Este:** con Angel Maestre, Miguel Morell Alcovar y Gino Vega; **Oeste:** Guillermo Torres, Joaquín y Pablo Stuart, todos separados por un camino. -----

17

----**TRACTO REGISTRAL:** Por agrupación de las fincas números: doscientos sesenta y cinco (265), doscientos sesenta y seis (266) y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (3,849), inscrita a los folios noventa y uno (91) vuelto, noventa y seis (96) y ocho (8) de los tomos cinco (5), 5 (cinco), y setenta y dos (72) de Utuado. -----

----**FINCA Número 4,365,** inscrita a los Tomos 84, 136, 173, 230, 239, 245, 301, 359 y 573, de los folios 105, 208, 27, 238, 192, 38, 251, 211 y 56, Registro de la Propiedad de Utuado. -----

----Número de catastro 187-000-009-13-901 -----



----**SEGUNDO:** La PROPIEDAD consta presentada su dominio a favor de LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO quien adquirió por Expropiación Forzosa, cuya finalidad era la Mitigación

por Impacto de Hábitat de Vida Silvestre, proyecto número AC060312 y federal LP-10(69), por el valor de \$1,450,000.00, según consta en Resolución Judicial dictada por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil trece (2013) en el caso de expropiaciones número K EF2012-0278/2014, llevado contra LUIS MIGUEL RICO ARDANAZ. Documentos judiciales presentados por fax el veintiuno (21) de febrero del año dos mil catorce (2014) al **Asiento 1363 Diario 417**, consolidado el documento presentado por fax el veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), los cuales se encuentran pendiente de calificación. Surge de los documentos judiciales la siguiente descripción de la parcela expropiada a tenor con la mensura realizada por LA AUTORIDAD: -----

EEEM

↑

----- **RUSTICA:** Hacienda o finca de café, pastos y malezas en el Barrio Roncador del término Municipal de Utuado, Puerto Rico, compuesta de trescientos sesenta y nueve punto seis cuatro dos siete cuerdas (369.6427 cdas), equivalentes a un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos punto uno cero dos metros cuadrados (1,452,842.102 m.c.). Colinda: por el NORTE, con Juan Arce, José Cardona, Domingo Rosado, María Marcolina Quiñonez, Juan Huertas y los hermanos Tomás Miguel, Carmen Margarita, Frances G. J. y Adolfo José García Morell; por el SUR, Remanente Finca Principal La Rosario; por el ESTE, Remanente de la finca Tomás Portalatín y con Río Colorado, Angel Maestre, Miguel Morell Alcover y Gino Vega; y por el OESTE, con Guillermo Torres y Joaquín y Pablo Stuart. -----

----- **TERCERO:** La descripción registral actualizada de la finca antes descrita, en relación con sus linderos y colindantes según surge del Plano *Acquisition Plan "Hacienda Verde" Mitigation Farm* preparado por la Autoridad de Carreteras y Traspotación, en septiembre de dos mil veintiuno (2021), firmado por el Agrimensor Josué Villalobos Colón, licencia número 18,940, el cual fue aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, es la siguiente, cabe destacar que la mayor extensión territorial de la finca ubica en el **barrio Caguana** del término municipal de Utuado: -----

-----**RUSTICA:** Hacienda o finca de café, pastos y malezas que radica en el Barrio Caguana, del término municipal de Utuado, Puerto Rico, compuesta de trescientos sesenta y nueve punto seis cuatro dos siete cuerdas (369.6427 cdas), equivalentes a un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos punto uno cero dos metros cuadrados (1,452,842.102 m.c.). Colinda: por el NORTE, con Juan Arce, Antonio Rivera Orona, Juan Ezequiel Arocho, Sucn. Ricardo Beauchamp, Iglesia y la carretera Estatal PR-603 donde ubica el acceso existente; por el SUR, con Roberto R. Muñoz Arill, Tomas Portalatín, la Sucesión Vázquez Brenes; por el ESTE, con Antonio Medina Vélez, Río Roncador, Sucn. Miguel Morell, Gino Vega y la quebrada Colorada; y por el



OESTE, con la Carretera Municipal, Joaquín y Pablo Stuart, la Sucesión Vázquez Brenes y camino. -----

----**CUARTO:** La PROPIEDAD según consta en el Registro de la Propiedad está afecta a las siguientes cargas y gravámenes, los cuales deben quedar eliminados una vez sea calificado e inscrito el dominio a favor de LA AUTORIDAD. Según surge de los documentos judicial LA AUTORIDAD adquirió el dominio absoluto de la PROPIEDAD libre de cargas y gravámenes: -

----- Hipoteca a favor de José Ciprián López Alberty y/o María Magdalena Rodríguez Adames, por la suma principal de trescientos cincuenta mil (\$350,000.00), según inscripción trigésimo-séptima (37ª). Hipoteca a favor de Robert Quinlan, por la suma principal de cien mil dólares (\$100,000.00), según inscripción trigésimo-octava (38ª). Tres Hipotecas a favor de María Laura Colón Carreras por las sumas de veinte seis mil dólares (\$26,000.00); cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres dólares (\$53,283.00), y treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro (\$34,254.00), según inscripción trigésima novena (39ª), Asientos Abreviados e inscritos por "Ley para Agilizar Registro de la Propiedad de 2010". Hipoteca en garantía de pagaré a favor de María Laura Colón Contreras por la suma de treinta dos mil doscientos ochenta y tres (\$32,283.00), así resulta de la escritura número tres (3) otorgada en San Juan, Puerto Rico, el veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011) ante el Notario Jaime Enrique Vázquez Morales, inscripción cuarenta (40ª). Anotación "B" Preventiva de Embargo a favor de Enid González Alemán. -----

----**QUINTO:** Los comparecientes tienen convenido la Cesión y Traspaso de la propiedad objeto de esta transacción por concepto de mitigación de los proyectos en la carretera "PR" guion diez (PR-10) identificados como AC guion uno cero cero seis nueve (AC-100069), AC guion uno cero cero siete uno (AC-100071), AC guion uno cero cero cinco cinco (AC-100055), AC guion uno cero cero siete seis (AC-100076), AC guion uno cero cero seis cinco (AC-100065). En virtud de lo cual **EL CESIONARIO** acepta la cesión de esta propiedad como parte del programa de mitigación al impacto a los recursos naturales provocados por el desarrollo de los proyectos de LA AUTORIDAD antes mencionados. -----

---- **SEXTO:** La Cesión y Traspaso de la propiedad objeto de este acto se da de

EEHm

M



conformidad con la Resolución número dos mil dieciocho guion veintiuno (2018-21) emitida el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por el Comité de Evaluación y para la Disposición de Bienes Inmuebles de Puerto Rico. Igualmente, la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación aprobó la transferencia de los terrenos donde ubica la Finca Hacienda Verde al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la mitigación de los Proyectos de la "PR" guion diez (PR-10)", Municipios de Adjunta y Utuado, mediante la Resolución número dos mil dieciocho guion cero cinco (2018-05) emitida el primero (1^{ro}) de junio de dos mil dieciocho (2018) y firmada por el Honorable Carlos M. Contreras Aponte, Presidente de la Junta. Documentos que la abogada suscribiente ha inspeccionado sus copias certificadas, da fe de su contenido y que según su mejor entender cumplen con todos. -----

EE KM



----- **SÉPTIMO:** Las partes aceptan que es condición de esta Cesión que ciento dieciséis punto cuatro mil cientos veintisiete cuerdas (116.4127 cdas.) de la propiedad sean destinadas y utilizadas exclusivamente como parte del proyecto de mitigación de los desarrollos indicados en el acápite QUINTO en cumplimiento con la Ley Doscientos cuarenta y uno (241) del quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre*, según enmendada, y las restantes doscientas cincuenta y tres punto veintitrés cuerdas (253.23 cdas) sean destinadas y utilizadas exclusivamente como parte del programa de mitigación establecido en cumplimiento con el Reglamento Número veinticinco (25) de veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) vigente en el momento de solicitar la mitigación que al presente se está formalizando mediante la presente cesión y traspaso bajo el actual Reglamento Número siete mil novecientos cincuenta y uno (7951) del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010) conocido como *Reglamento Conjunto de Permisos para Obra de Construcción y Uso de Terrenos*, Capítulo cuarenta y siete (47) *Corte, Poda*.

-----**OCTAVO:** En vista de lo cual, los comparecientes tienen convenido un negocio de Cesión y Traspaso de LA PROPIEDAD según descrita en el hecho SEGUNDO a tenor con la mensura realizada por LA AUTORIDAD, tal como surge de los documentos judiciales de expropiación forzosa, lo cual llevan a



efecto libre y voluntariamente mediante este otorgamiento y con sujeción a las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS Y CONDICIONES** -----

-----UNO: Por la presente **LA AUTORIDAD**, por tenerlo convenido con anterioridad a este acto, CEDE Y TRASPASA a favor de **EL CESIONARIO** LA PROPIEDAD inmueble, bajo los términos aquí establecidos transfiriéndole el pleno dominio de la misma, para que **EL CESIONARIO** la posea, use, disfrute y disponga como su legítimo dueño desde esta fecha en adelante con todos sus usos, anexos, derechos, privilegios, pertenencias, concesiones, servidumbres, gravámenes, restricciones y sin más reserva ni limitaciones de las que surgen del Registro de la Propiedad y en los párrafos QUINTO Y SÉPTIMO de esta Escritura. -----

SEM

----- DOS: Para todos los fines legales pertinentes esta Cesión y Traspaso se efectúa por el ajustado y convenido precio de un dólar (\$1.00). -----

↑

-----TRES: Las partes cumplirán con todos los requisitos de Ley aplicables a este tipo de transacción. -----

-----CUATRO: Las partes se comprometen, además, a realizar todas aquellas gestiones requeridas por Ley, así como otorgar cualesquiera documentos complementarios adicionales o requeridos por Ley que fuese menester otorgar para perfeccionar la transacción que se realiza por la presente escritura. -----

-----CINCO: En virtud de la CESIÓN Y TRASPASO efectuada **EL CESIONARIO** exonera y libera al Gobierno de Puerto Rico y a LA AUTORIDAD de toda ulterior responsabilidad por el pago de cualquier suma de dinero por concepto de contribuciones territoriales estatales sobre la propiedad dada en pago en esta transacción. -----

-----SEIS: Será responsabilidad de **EL CESIONARIO** el pago de las contribuciones que se pudieran imponer sobre LA PROPIEDAD con posterioridad a la fecha del otorgamiento de esta escritura. -----

-----SIETE: **LA CEDENTE** y **EL CESIONARIO** se comprometen a otorgar cualquier documentación necesaria para que la presente escritura pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad, de así ser requerido por **EL CESIONARIO** el Registrador de la Propiedad y/o la Notario que suscribe. -----



-----OCHO: Las partes aseguran que **EL CESIONARIO** recibe la propiedad objeto de esta transacción en las condiciones en que actualmente se encuentra (“as is”), relevando incondicionalmente a la Autoridad, así como a sus oficiales, funcionarios, empleados, agentes, representantes y consultores o asesores, de y en contra toda responsabilidad y obligación, conocida o desconocida, presente o futura, por las condiciones de la propiedad. **EL CESIONARIO**, además, se obliga a indemnizar y defender al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad, así como a sus oficiales, funcionarios, empleados, agentes, representantes, consultores y asesores, de toda y cualquiera reclamación administrativa o judicial incoada ante tribunales u organismos administrativos del Gobierno Puerto Rico o de los que surjan como resultado de las condiciones de la propiedad posteriores al otorgamiento de la presente escritura. -----

EEHLM

B

-----NUEVE: **LA AUTORIDAD** acredita que la propiedad objeto de esta transacción le pertenecen en pleno dominio y que la misma fue adquirida mediante expropiación forzosa libre de cargas y gravámenes, por lo cual los gravámenes descritos en el párrafo TERCERO deben ser eliminados una vez se califiquen los documentos judiciales de la expropiación. -----

-----DIEZ: Las partes manifiestan que la presente escritura es susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. -----

-----ONCE: Se le advierte a **EL CESIONARIO** que no podrá variar el uso de **LA PROPIEDAD** según descritos en el párrafo QUINTO y SÉPTIMO, y debe cumplir con las condiciones según incluidas en las “Cláusulas y Condiciones”. El incumplimiento de dicha cláusula será causa suficiente para que la titularidad de **LA PROPIEDAD** revierta a **LA AUTORIDAD**. -----

-----**ACEPTACIÓN Y ADVERTENCIAS**-----

-----Los comparecientes aceptan la presente escritura en todas sus partes por estar redactada conforme a lo convenido. Yo, la Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, les hice las reservas y advertencias legales pertinentes a este otorgamiento y del alcance jurídico la presente **CESIÓN Y TRASPASO** especialmente: -----

-----A) El significado y efectos legales de los actos consumados que han sido expresados en la presente escritura y preguntado a cada uno de los



comparecientes si tenían preguntas adicionales relativas al documento, al negocio jurídico y sobre las consecuencias directas e indirecta del mismo. -----

-----B) De la necesidad de que ambas partes comprendieran el significado de la naturaleza legal del acto que están realizando. -----

-----C) Se le advierte a **EL CESIONARIO** sobre la necesidad y conveniencia de presentar una copia certificada de la presente escritura, a la brevedad posible, ante el Registro de la Propiedad correspondiente, y se advierte, además, que la Notario autorizante no será responsable de la presentación de esta en el Registro de la Propiedad correspondiente. **EL CESIONARIO** será responsable del pago de los costas y gastos de la Original, la expedición de la copia certificada y la inscripción de esta en el Registro de la Propiedad. No obstante, se aclara que las transacciones de **EL CESIONARIO** están exentas del pago de toda clase de derechos y aranceles para la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico según dispuesto en el Artículo uno (1) de la Ley Número treinta (30) de trece (13) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), según enmendada. -----

SEM

↑

-----D) Así también, se les advirtió a los comparecientes sobre la conveniencia de acreditar el estado de cargas y gravámenes de la propiedad objeto de esta escritura, por medio de la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, o examinando directamente los libros del Registro. -----

-----E) La posibilidad de que cargas o gravámenes o cualquier otro asunto que afecte la propiedad pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad con antelación a esta escritura el cual podría ser de naturaleza legal obligatoria y tener precedencia legal sobre esta presente escritura. -----

-----F) Se les advirtió a los comparecientes que una certificación Registral negativa no excluye la posibilidad de cargas inscritas con posterioridad a la fecha de la certificación. -----

-----G) La Notario Autorizante ha advertido a las partes comparecientes que la presente escritura pública se ha otorgado conforme al contenido de una Certificación de Propiedad Inmueble con turno de Certificación 2021-009415-CERT emitida por la Sección Primera del Registro de la Propiedad de Utuado el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021); que dicho documento no es un seguro de título y refleja solamente la realidad registral de dicho inmueble a la



fecha del mismo; que por más reciente que sea no cierra el Registro, ni excluye la posibilidad de que se hayan presentado otros documentos relacionados con esta propiedad con posterioridad a dicha fecha. Las partes manifiestan y hacen constar expresamente que han descansado en el mencionado documento para el otorgamiento de esta escritura, relevando a la Notario de cualquier cambio surgido en la realidad registral del inmueble. -----

-----H) Se le ha advertido a **EL CESIONARIO** sobre la necesidad y deber de tramitar rápidamente el correspondiente traspaso de titularidad en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), cuya veracidad de la información contenida en la misma ha de certificar bajo su firma y responsabilidad. -----

----- Las partes comparecientes, reconocen que la Notario autorizante les ha advertido que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Ciento Cuarenta (140) del dos mil once (2011), la Notario autorizante debe someter al Departamento de Hacienda la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles, Modelo SC 2821 (la "Planilla") correspondiente a la transacción aquí llevada a efecto.-----

----- Debido a lo anterior, la Notario autorizante ha solicitado de las partes comparecientes la información necesaria para completar la Planilla, y a esos efectos las partes comparecientes han completado el formulario titulado "Información para completar el Formulario SC-2821 del Departamento de Hacienda de Puerto Rico" (el "Formulario"). -----

-----En este acto las partes comparecientes reconocen y certifican que, (i) toda la información suministrada en el Formulario es correcta y veraz (ii) la misma será utilizada para completar la Planilla (iii) se hacen responsables de las consecuencias legales de la información sometida en el Formulario y (iv) que la Notario autorizante no se hace responsable por la información sometida libre y voluntariamente por las partes aquí comparecientes. -----

-----I) Las partes comparecientes o sus sucesores, causahabientes por cualquier título se obligan a en el futuro de ser necesario, otorgar, firmar, suscribir toda clase de documentos públicos o privados que sean requeridos, incluyendo escrituras de actas aclaratorias, de subsanación y de ratificación para que los actos que comprenden la presente escritura sean inscritos correctamente en el

EMM

TH



Registro de la Propiedad. -----

-----J) Manifiestan los comparecientes que han examinado copia de unas Certificaciones y Estados de Cuenta sobre las Contribuciones Territoriales, las cuales corresponden a la propiedad inmueble objeto de la transacción de CESIÓN Y TRASPASO contenida en la presente escritura, documentos que fueron expedidos por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de los que se desprende el estado contributivo de dicha propiedad, el alcance, limitaciones de dichos documentos y los riesgos de que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) expida recibos de cobro por contribuciones de dicha propiedad ha sido explicado detenidamente a las partes.-

-----K) La Notario autorizante advierte a las partes otorgantes aquí comparecientes que de encontrarse en una zona inundable el inmueble objeto de esta transacción, cualquier titular y/o ocupante presente y futuro del mismo, queda obligado por Ley a observar y cumplir con los requerimientos y disposiciones de Reglamento sobre Zonas Susceptible de Inundación, bajo apercibimiento de que incumplir con los mismos resultaría en un acto ilegal, a tenor de las disposiciones de la Sección Tres (3) de la Ley Once (11) de ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) sobre Zonas Inundables (23 L.P.R.A. Sec. 225 (g)). Las partes aquí comparecientes reconocen estar plenamente advertidas sobre este requisito y se obligan a su fiel cumplimiento en caso de que les sea de aplicación al mismo. -----

-----Manifiestan los Comparecientes que han entendido TODAS las advertencias antes reseñadas y que en este momento interesan continuar con el otorgamiento de la presente escritura. -----

-----**OTORGAMIENTO Y LECTURA**-----

-----ASÍ LO DICEN Y OTORGAN las comparecientes, ante mí, la Notario Autorizante, luego de leída y aceptada en su integridad; la ratifican, manifestando quedar bien enterados de su contenido; no interviniendo testigos, por no requerirlo la ley, ni haberlo solicitado los comparecientes. -----

-----Leída esta escritura por las comparecientes, y consintiendo a la misma, se ratifican en su contenido y la firman ante mí, la Notario autorizante, estampando sus iniciales en todos y cada uno de los folios de este documento. -----

SGM

13



-----Yo, la Notario Autorizante, de cuanto más afirmo, refiero o relato en este instrumento público, y de que queda adherido y cancelado el sello del Impuesto Notarial tanto **LA CEDENTE** como **EL CESIONARIO** están exento del pago de aranceles en virtud de Ley, la cual FIRMO, SELLO, RUBRICO, SIGNO, CERTIFICO Y-----

-----DOY FE-----

EGM

[Handwritten signature]

B

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN NÚM. 2018-05

PARA APROBAR LA TRANSFERENCIA DE TERRENOS "FINCA HACIENDA VERDE", ENTRE LA AUTORIDAD Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES PARA MITIGACIÓN DE PROYECTOS PR-10 MUNICIPIOS DE ADJUNTAS Y UTUADO

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 41-2014 se creó una Junta de Directores en la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante la "Autoridad") y se dispuso que los poderes y deberes de la Autoridad serán ejercidos por dicha Junta.

POR CUANTO: Durante la Reunión Ordinaria celebrada el 1^{ro} de junio de 2018, el Asesor Legal presentó ante la consideración de esta Junta, una recomendación para aprobación de la *Transferencia de Terrenos entre la Autoridad y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para Mitigación de Proyectos PR-10 Municipios de Adjuntas y Utuado "Finca Hacienda Verde"*.

POR CUANTO: Esta transferencia tiene la recomendación del Director de la Oficina Asesora, Administración de Propiedades y es recomendada por el Asesor Legal, Lcdo. Juan M. Maldonado De Jesús, por entender que dicha transacción es beneficiosa y cónsona con los mejores intereses de la Autoridad.

POR CUANTO: Luego de evaluado los pormenores del caso, se le ha solicitado a esta Junta de Directores que apruebe la *Transferencia de Terrenos entre la Autoridad y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para Mitigación de Proyectos PR-10 Municipios de Adjuntas y Utuado "Finca Hacienda Verde"*, la cual se identifica como Anejo A.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA JUNTA DE DIRECTORES:

- 1) Aprobar la *Transferencia de Terrenos entre la Autoridad y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para Mitigación de Proyectos PR-10 Municipios de Adjuntas y Utuado "Finca Hacienda Verde"*, la cual se identifica como Anejo A.



2) Autorizar al Asesor Legal de la Autoridad de Carreteras y Transportación y/o al representante legal de la Autoridad en el caso, a firmar los acuerdos necesarios para finiquitar esta transacción en representación de la Autoridad.

3) Esta resolución tendrá vigencia inmediata.

NOSOTROS, HON. CARLOS M. CONTRERAS APONTE, Presidente de la Junta de Directores, y **LCDO. JUAN M. MALDONADO DE JESÚS**, Secretario de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación, **CERTIFICAMOS** que la que antecede es una Resolución fiel y exacta aprobada por la Junta de Directores en reunión ordinaria celebrada en San Juan, Puerto Rico, a 1^{ro} de junio de 2018.

En San Juan, Puerto Rico, a 1^{ro} de junio de 2018.



HON. CARLOS M. CONTRERAS APONTE

Presidente de la Junta
Secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas



LCDO. JUAN M. MALDONADO DE JESÚS

Secretario de la Corporación





25 de abril de 2017

*Portales
Quinta Plus.*

Junta de Directores Autoridad de Carreteras


Lcdo. Juan M. Maldonado De Jesús
Asesor Legal


Migdalia Jaime González
Abogada

TRANSFERENCIA DE TERRENOS ENTRE LA ACT Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES PARA MITIGACION DE PROYECYOS PR-10 MUNICIPIOS ADJUNTAS Y UTUADO FINCA HACIENDA VERDE

La Autoridad de Carreteras y Transportación adquirió mediante expropiación forzosa el siguiente predio:

RUSTICA: Hacienda o finca de café, pastos y malezas, radicada en el Barrio Roncador del término Municipal de Utuado, Puerto Rico, compuesta de trescientos sesenta y nueve punto seis cuatro dos siete cuerdas(369.6427cdas.), equivalentes a un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos puntos uno cero dos metros cuadrados (1,452,842.102 metros cuadrados). Colinda: por el NORTE, con Juan Arce, José Cardona, Domingo Rosado, María Marcolina Quiñonez, Juan Huertas y los hermanos Tomás Miguel, Carmen Margarita, Frances G. J. y Adolfo José García Morell; por el SUR, Remanente Finca Principal La Rosario; por el ESTE, Remanente de la finca Tomás Portatación y con el Rio Colorado, Angel Maestre, Miguel Morell Alcover y Gino Vega; y por el OESTE; con Guillermo Torres y Jaquín y Pablo Stuart.

---La referida parcela consta inscrita como la finca 4,365 inscrita al folio 56 del tomo 574 de Utuado, Registro de la Propiedad, Sección de Utuado. (Conocida como Hacienda Verde).



La mencionada propiedad fue adquirida con fondos federales por la justa compensación de \$1,450,000.00, más la suma adicional de \$618,000.00, para un total de \$2,038,000.00. La finalidad de la expropiación fue mitigación por impacto en el proyecto AC060312, proyecto creado para el cumplimiento de mitigación por impacto de los proyectos AC-100069, AC-100071, AC-100055, AC-100079, AC-100074.

Dicho traspaso de mitigación por impacto es necesario de conformidad con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre" y el Reglamento de Planificación número 25 del 24 de noviembre de 1998, conocido como "Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico".

La Autoridad de Carreteras traspasará la mencionada propiedad por concepto de mitigación de los proyectos AC-100069, AC-100071, AC-100055, AC-100079, AC-100074.

Debido a lo anterior, resta en este proceso para cumplir con la ley y el reglamento mencionado que la ACT transfiera al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la titularidad de esta finca.

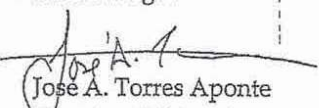
Por lo anteriormente expresado se somete para la aprobación de esta Honorable Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras la Transacción con el Departamento de Recursos Naturales en donde se cederá el terreno de uso público adquirido.





21 de abril de 2017

Juan M. Maldonado de Jesús
Asesor Legal


José A. Torres Aponte
Director, Oficina Asesora
Administración de Propiedades

TRANSFERENCIA DE TERRENOS ENTRE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES PARA MITIGACION DE PROYECTOS PR-10 MUNICIPIOS ADJUNTAS Y UTUADO FINCA HACIENDA VERDE POR MITIGACION

Para mitigar el impacto ambiental de los proyectos AC-100069, AC-100071, AC-100055, AC-100079 y AC-100074 y de conformidad con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre, y el Reglamento de Planificación Núm. 25, Reglamento de Siembra, Corte y Reforestación de Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y Transportación está en proceso de transferir al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales 253.23 cuerdas de terrenos pertenecientes a la finca conocida como Hacienda Verde. Esta transferencia se realiza en cumplimiento con el Reglamento Núm. 7624 de 5 de diciembre de 2008, Reglamento para la Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos Reales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Adjunto te incluyo el borrador de la escritura de cesión de terreno para uso público, para su revisión y aprobación.

De necesitar información adicional, no dude en comunicarse al 787.721.8787 ext. 1210.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN
DE BIENES INMUEBLES**

RESOLUCIÓN 2018-21

19 DE DICIEMBRE DE 2018

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES
INMUEBLES PARA AUTORIZAR LA CESIÓN Y TRASPASO DE TERRENO UBICADO
EN LA HACIENDA VERDE EN UTUADO, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD DE
CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

- POR CUANTO Mediante la Ley Núm. 26-2017, *Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal* (en adelante "Ley 26"), se declaró como política pública la mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso, con el propósito de allegarle mayores recursos al erario, y propiciar que dichas propiedades fueran utilizadas para actividades de bienestar común y/o desarrollo económico, creando un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles.
- POR CUANTO A tales fines, la Ley 26, creó *el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles* (en adelante, el "Comité") con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para disponer de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva.
- POR CUANTO El Artículo 5.05 de la Ley 26, establece que el Comité podrá aprobar las reglas, reglamentos y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. Cumpliendo con este mandato el Comité adoptó el *Reglamento para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 26-2017*, aprobado el 30 de junio de 2017 (en adelante, el "Reglamento"). Dicho Reglamento establece en su Artículo 5.1, que las corporaciones públicas que no hayan obtenido una dispensa del Comité, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento para la disposición de sus bienes inmuebles.
- POR CUANTO En vista de lo anterior y en cumplimiento con la Ley 26 y con el Reglamento, el 27 de septiembre de 2018, la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT") solicitó autorización para la cesión y traspaso de un terreno de su propiedad ubicado en el Barrio Roncador del término municipal de Utuado, el cual consta de unas 365.49 cuerdas y se describe como sigue:



RÚSTICA: Parcela Cero Cero Cinco guión Cero Dos (005-02). Predio de terreno radicado en el Barrio Furnias, ahora conocido como Barrio Maravillas Sur del término municipal de Las Marías, Puerto Rico, con una cabida superficial de dieciséis mil novecientos punto siete mil once (16,900.7011) metros cuadrados equivalente a cuatro punto trescientos (4.300) cuerdas. En lindes por el NORTE con la Parcela Cero Cero Cinco guión Cero Uno (005-01), a ser adquirida y con el Río Arenas; por el SUR con la Parcela Cero Cero Cinco guión Cero Uno (005-01), a ser adquirida y con la finca principal de la cual se segrega; por el ESTE con la finca principal 005-01 a ser adquirida; y por el OESTE con la finca principal de la cual se segrega y con el Río Arenas.

TRACTO REGISTRAL: La parcela, entre otras, se segrega de la finca 4526, Demarcación Las Marías del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico de San Sebastián, Sección I. Finca número 6471 demarcación de Las Marías del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico de San Sebastián, Sección I.

CATASTRO NÚMERO: 210-000-001-001 (Parte) y 210-001-040-18 (Parte).

POR CUANTO

El 8 de marzo de 2019, el Ing. Carlos Contreras Aponte, Secretario del DTOP, autorizó la cesión de la Propiedad a favor del DRNA. La comunicación establece que la ACT adquirió la Propiedad mediante Expropiación Forzosa, por el valor de \$101,050, según consta de la Resolución Judicial dictada por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, el 7 de diciembre de 2018, en el Caso Número SJ2018CU04705. Además, establece que, conforme a la Petición de Expropiación, la Propiedad está destinada como reserva para beneficio del DRNA y que la finalidad de la Expropiación Forzosa es la construcción del conector entre la PR-119 y la Calle Ramón Rivera en el Municipio de Las Marías Puerto Rico, Proyecto ACT-411901, Número Federal ZP-4119(2), (en adelante, el "Proyecto").

POR CUANTO

En comunicación del 21 de junio de 2019, el Sr. José A. Torres Aponte, Director de la Oficina Asesora de Administración de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), informó que la cesión a favor del DRNA es requerida por el Gobierno Federal para mitigar los daños a los recursos naturales a causa del desarrollo del Proyecto.

POR TANTO

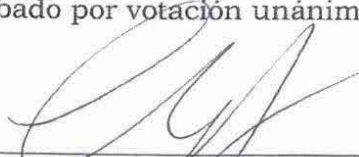
Evaluados los documentos presentados, según lo dispone la Ley 26-2017, no se objeta la cesión de la parcela de terreno 005-02, localizada en el Municipio de Las Marías, a favor del DRNA.

mt



Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, Reglamento de Planificación Número 25 del 24 de noviembre de 1998.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, nosotros los miembros del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de Puerto Rico, certificamos que esta Resolución es fiel y exacta y recoge lo aprobado por los miembros de este Comité mediante referendo de 17 de octubre de 2018, aprobado por votación unánime el 19 de diciembre de 2018.



Christian Sobrino Vega
Presidente del Comité



José I. Marrero Rosado
Miembro del Comité



Manuel Laboy Rivera
Miembro del Comité





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

30 de septiembre de 2021

ING GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO AUXILIAR
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
PO BOX 41179
SAN JUAN, PR 00940-1179

Atención: Gerente de Medio Ambiente

Estimado ingeniero Hernández:

PR-10, Sección II, III y IV
AC-100069 / AC-100071 / AC-100055
Utuaado y Adjuntas

2015-089377-SRM-041470
O-NE-EAR08-SJ-01062-19032021

2020-315358-SRM-035038
O-NE-EAR08-SJ-00981-17072020
O-HH-EJP07-SJ-01069-30092020

2020-315361-SRM-035039
O-NE-EAR08-SJ-00982-17072020
O-HH-EJP07-SJ-01070-30092020

A-PA-DIA01-SJ-00003-19012006

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) recibió nueva información relacionada al proyecto identificado en el epígrafe. Se propone la construcción de una arteria rural con sección de rodaje de 2 carriles de 3.65 metros cada una sin isleta central, paseos de tres metros a cada lado y bermas que varían entre 1.20 m y 1.85 m. El proyecto se ha dividido en tres secciones para propósitos de subasta y construcción. La alineación del proyecto discurre en dirección norte-sur en una ruta casi paralela del Río Grande de Arecibo a una distancia que varía entre 100 y 150 metros, bordeando las laderas de las montañas que termina justo en el Río. La Sección II contempla la construcción de tres puentes, la Sección III incluye cinco puentes sobre quebradas existentes y la Sección IV, incluye siete puentes sobre quebradas existentes. Además, incluye el movimiento de tierra correspondiente para la construcción del área de rodaje, levantamiento de dos muros de retención, utilidades de drenaje, marcado de pavimento, rotulación, instalación de dispositivos de seguridad y todo aquel trabajo incidental para completar la obra.

Según nuestros expedientes, el DRNA evaluó y emitió un endoso condicionado el 28 de junio de 2006 a los segmentos AC-100069, AC-100071, AC-100055, AC-100065 y AC-100054 para la construcción de la PR-10. En dicha comunicación el DRNA determinó que los diferentes segmentos del proyecto impactarían un hábitat de valor ecológico



y requirió la mitigación en proporción 1:1 para el impacto de 275 cuerdas. Esto, en cumplimiento con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada y el Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Reglamento Núm. 6765). No obstante, en comunicación del 20 de noviembre de 2008, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) informó que el impacto de la totalidad de la alineación del proyecto en evaluación no sería de 275 cuerdas sino de 117 cuerdas.

El DRNA emitió comentarios el 26 de agosto de 2020 a las propuestas presentadas para las Secciones III y IV requiriendo información relacionada al cumplimiento con la mitigación, compromiso de realizar los estudios necesarios para atender los riesgos geológicos en la alineación y protocolos a utilizar si se detectaban especies en peligro de extinción en las áreas propuestas para impacto. La ACT presentó al DRNA una comunicación del 22 de febrero de 2021, atendiendo los aspectos señalados por el DRNA en la comunicación de 26 de agosto de 2020 para las secciones III y IV. Asimismo, se incluyó comunicación de la compañía consultora en geotécnica Geopráctica Inc y estudios de flora y fauna presentados al *Fish and Wildlife Service*. En comunicación del 11 de abril de 2021, el DRNA emitió comentarios y requerimientos a la nueva información presentada. Asimismo, se emitieron comentarios el 27 de abril de 2021 a la propuesta presentada para la Sección II.

En comunicaciones del 23 de septiembre de 2021 y 11 de agosto de 2021, la ACT contesta los requerimientos emitidos en las comunicaciones del 11 y 27 de abril de 2021 para las tres secciones propuestas del proyecto y presenta el documento de Protocolos para el manejo de la potencial presencia de ciertas especies de flora y fauna en el alineamiento propuesto de la PR-10 (Secciones II-V) de Utuaado a Adjuntas.

Luego de evaluar la información presentada, y reconociendo el endoso emitido el 28 de junio de 2006, el DRNA no tiene objeción al desarrollo propuesto para las Secciones II, III y IV de la PR-10. A continuación, nuestros comentarios y requerimientos:

Especies en Peligro de Extinción

- Para las 11 especies de interés en peligro de extinción concurrimos con las medidas incluidas en el protocolo final presentado en el DRNA el 27 de septiembre de 2021 (Flora and Fauna Management Plan for Construction of the Puerto Rico State Road PR-10, Sections II-V Utuaado-Adjuntas, Puerto Rico).. De encontrar estas especies dentro de la huella del proyecto e implementarse las medidas de conservación presentadas se puede minimizar el impacto. Por lo que se deberá cumplir con los protocolos presentados para las especies en peligro de extinción que puedan encontrarse en los predios.
- De detectar algún individuo de las especies de plantas críticas que posea frutos o semillas, se procederá según establecido en el protocolo y el material colectado será transferido al Banco de Semillas del Herbario de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez. Esta acción debe ser en coordinación con la UPR-M, Biol. Jeannine Vélez; Curadora del Herbario UPR-M 787 832-4040 ext. 3646 jeanine.velez@upr.edu / jeanine_velez@yahoo.com.
- Cuando los trabajos requieran extender la huella de impacto más allá de los límites definidos en el proceso de permisos, la ACT deberá obtener autorización o efectuar enmiendas a permisos, endosos u autorizaciones previo a variar significativamente la huella de impacto autorizada. Siempre se deberá documentar el lugar afectado en una imagen aérea, tomar coordenadas geográficas e informar al DRNA.

- Al momento de obtener la primera detección de algunas de las 11 especies de vida silvestre u otra no considerada ameritará detener el movimiento de equipo pesado, revisar las medidas del protocolo, como también realizar una búsqueda de otros individuos en la zona de impacto. Se mantendrán los radios de protección alrededor del punto de contacto con las especies, según indicado en el protocolo (*200m for birds, 20m for butterfly and host plant, 10m for other plants*). De requerir un cambio a dicho radio se discutirá previamente con la ACT.
- Acorde al protocolo, de detectarse alguna especie en peligro de extinción (que no haya perecido) se notificará al *Fish and Wildlife Service* (USFW) y al DRNA en un término de 24 horas mediante llamada o correo electrónico al personal designado.
 - Contactos DRNA:
Dra. Nilda J. Jiménez, Coordinadora Programa Especies en Peligro
njimenez@drna.pr.gov / 787-230-5555 (work) / Mobil: 787-645-5593
 - Contactos U.S. Fish and Wildlife Service
Dr. José A. Cruz-Burgos, Threatened and Endangered Species Program Coordinator
jose_cruz-burgos@fws.gov / Mobil: 787-510-5206
 - Autoridad de Carreteras y Transportación
Ing. Marilyn Rodríguez Díaz
787-721-8787 Ext. 801

Dr. Ángel J. Alicea Rodríguez
787-721-8787 Ext. 1400 y 1401
- Considerando el potencial de detección de plantas críticas, la ACT deberá contar (mediante contrato, acuerdo o colaboración) con un vivero u otra entidad con personal con conocimiento e instalaciones disponibles para la siembra y cuidado de plantas con el propósito de transferir individuos de las plantas listadas que deban ser relocalizadas. El vivero o entidad debe asumir la siembra del(los) individuo(s) en un contenedor de tamaño apropiado, además del cuidado del(los) individuo(s) hasta que logren condiciones de ser sembrados en su localización final. Permisos locales pueden ser aplicables, el DRNA estará en disposición de asistir durante el proceso de solicitud y radicación de este trámite.
- Una vez que el o los individuos de plantas estén en condición para ser sembrados serán trasplantados en el Bosque Estatal de Rio Abajo (BERA). El traslado de las plantas al bosque será en coordinación con el Sr. Enrique Casanova, Oficial de Manejo del BERA.
- Proveer para aprobación del DRNA copia de la información gráfica sobre flora y fauna amenazada o en peligro de extinción a ser utilizada para adiestrar al personal, contratistas y brigadas del proyecto.
- De encontrarse individuos de alguna de las especies de fauna en peligro de extinción a nivel federal y estatal dentro de la propiedad, los mismos deberán ser removidos y reubicados por los biólogos del DRNA o los miembros del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales o por biólogos de vida silvestre bajo contrato con la parte proponente por servicios profesionales que cuenten con un permiso federal del

Fish and Wildlife Service, y que el DRNA haya designado explícitamente como sus agentes para ese propósito. El proceso para la autorización del biólogo se rige por el Reglamento 6766 de 11 de febrero de 2004 (Reglamento para Regir la Conservación y Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción en del Estado Libre Asociado de Puerto Rico). La reubicación de los individuos encontrados deberá producirse no más tarde de las 24 horas (o el próximo día laborable) a partir del momento en el que se informa el hallazgo y, hasta donde sea práctico y viable, los mismos serán reubicados en terrenos cercanos a la propiedad.

Mitigación

- Con relación a la mitigación requerida en cumplimiento con la Ley Núm. 241, *supra*, la ACT cedió al DRNA mediante la Escritura de Cesión y Traspaso para Uso Público Núm. 24 de 21 de septiembre de 2021, una propiedad de 369.64 denominada la Finca Hacienda Verde. De éstas 369.64 cuerdas unas 116.4127 cuerdas serían destinadas y utilizadas exclusivamente como parte del proyecto de mitigación por Ley Núm. 241, *supra* y las restantes 253.23 cuerdas serán destinadas y utilizadas exclusivamente como parte del programa de mitigación establecido en cumplimiento con el Reglamento Núm. 25 vigente en el momento de solicitar la mitigación y formalizado mediante la escritura bajo el Reglamento Número 7951 de 29 de noviembre de 2010 conocido como Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 47 Corte, Poda.

Riesgos Geológicos

- El DRNA se reafirma en la necesidad de que el diseño del proyecto incorpore recomendaciones de estudios geológicos detallados y enfocados en minimizar riesgos de deslizamientos. Toda la alineación presentada cruza por áreas caracterizadas como de muy alta susceptibilidad a deslizamientos, particularmente en eventos de lluvias fuertes (en términos de la duración de las lluvias y de la cantidad de precipitación).

La carta de la compañía consultora en geotécnica Geopráctica Inc. del 2 de febrero de 2021, acoge las inquietudes del Departamento en cuanto al alto riesgo de deslizamientos en secciones de los tramos evaluados. El hecho más importante es que reconocen este factor como uno que puede afectar algunas secciones y que expresan que es considerado en el diseño actual y en la ejecución de tramos ya completados del proyecto de la PR-10 de Utuaado a Adjuntas.

Por lo antes expuesto, se deberá cumplir con las recomendaciones finales que se emitan en los estudios emitidos por la compañía de geotécnica contratada, tanto en la etapa de diseño como de construcción.

Cuerpos de Agua

- La ACT presentó dos Estudios Hidrológicos Hidráulicos (H-H) para los cruces propuestos en las Secciones III y IV. Los mismos se encuentran evaluándose en el DRNA. Una vez se culmine la evaluación de los mismos se emitirán las recomendaciones correspondientes. Para la Sección II, se deberá presentar el correspondiente H-H para los cruces propuestos sobre cuerpos de agua, incluyendo sobre el Río Grande de Arecibo.

El HH que presenten en el DRNA debe cumplir con los criterios y procedimientos establecidos en las *Guías para la Elaboración de Estudios Hidrológicos-Hidráulicos* de la JP, con vigencia del 15 de junio de 2016.

También se deberá cumplir con el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2016, en lo referente al pago y cancelación de las estampillas expedidas por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), tanto la estampilla física tradicional como la Estampilla Digital Especial (EDE). Resulta importante indicar que el estudio HH deberá contar con una certificación sellada y firmada por un profesional autorizado a ejercer la práctica de la Ingeniería en Puerto Rico. Este requerimiento también será aplicable al trabajo de campo, incluidas las secciones transversales, que deberá ser certificado por un agrimensor licenciado o por un ingeniero admitido a la práctica de la Agrimensura en Puerto Rico, es decir, que evidencie estar inscrito en el Registro Permanente de Agrimensura (RPA), el cual está regido por el Artículo III.E del *Reglamento de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico* (Reglamento Núm. 7749 del 23 de septiembre de 2009).

- Secciones del predio objeto de desarrollo han sido identificadas como Zona A de acuerdo con la Hoja C1080H de los Mapas de Niveles de Inundación Base Recomendados preparados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y adoptados por la Junta de Planificación según la Resolución Núm. ABFE-02 del 11 de julio de 2018. A tales efectos, se deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 13 (Reglamento sobre Áreas Especiales de Peligro a Inundación).
- La construcción de los componentes del proyecto que incida sobre cualquier cuerpo de agua deberá llevarse a cabo en seco, bajo condiciones de flujo mínimo del cuerpo de agua, a fin de facilitar la construcción y disminuir los impactos de la turbidez y sedimentación aguas abajo. Se deberá mantener desaguada el área de construcción durante el mínimo tiempo posible. También se deberá asegurar que los flujos inmediatamente aguas abajo del área de construcción sean iguales a los flujos inmediatamente aguas arriba de la misma área.
- Todos los materiales excedentes y escombros de construcción resultantes deberán haberse removido completamente del lugar, una vez completadas las obras. Se deberá disponer de estos materiales y escombros en un sistema de relleno sanitario certificado u otra facilidad aprobada para la disposición final de desperdicios sólidos.
- Bajo ningún concepto los trabajos a llevarse a cabo podrán reducir la sección hidráulica de los cuerpos de agua.
- El diseño del proyecto considerará los desplazamientos naturales del cauce de los cuerpos de agua.
- Los elementos que se instalen para el control del flujo tienen que limitarse a las dimensiones mínimas necesarias para encausar las escorrentías mínimas normales.
- Durante la fase de construcción se utilizarán procedimientos para mantener el flujo de estiaje de los cuerpos de agua y prevenir daños a terceros en caso de lluvias extraordinarias. Una vez terminada la obra, la sección del cauce de los cuerpos de agua en el punto de los cruces, no podrá ser menor al existente previo al proyecto.
- Se deberá evitar que el material producto de la construcción propuesta o escombros permanezcan en los cuerpos de agua (y de estos materiales y escombros haber caído a la columna de agua, se les deberá remover inmediatamente).

En la eventualidad de que se impacten los taludes de los cuerpos de agua, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberán compactar el material de relleno en los taludes y bancos. Además, deberán restituir la capa de top soil y vegetación. Se deberá minimizar el impacto a la vegetación ribereña asociada a los cuerpos de agua.

Además, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá cumplir con las disposiciones de la Regla 3.4.1 (“Permiso Único Incidental Operacional”), la Sección 5.1.9.3 (“Manejo de Aguas Pluviales”) y la Sección 5.1.9.4 (“Obras Pluviales”) del Reglamento Conjunto 2020, Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Núm. 9233 del 2 de diciembre de 2020, con vigencia del 2 de enero de 2021, adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-RP-39, del 1 de diciembre de 2020).
- Las obras propuestas podrían requerir un permiso del Cuerpo de Ingenieros bajo la Sección 404 de la Ley de Agua Limpia, ya que puede haber una descarga de materia en terrenos jurisdiccionales.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Control de Contaminación Atmosférica, el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido y el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua, así como obtener los permisos correspondientes para evitar impactos por contaminación atmosférica y por ruidos por la operación del proyecto.
- Se deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: “En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta”.
- Una vez completados los trabajos, se recomienda la siembra de hileras del pasto vetiver (*Chrysopogon zizanioides*) repetidamente perpendiculares a las pendientes, en taludes, de tal forma que atrape los sedimentos que se transportan pendiente abajo. La siembra de vetiver (Sistema Vetiver) tiene la particularidad de proteger la superficie de las pendientes, así como su estabilidad, incrementando la resistencia a la ruptura. Las siguientes referencias contienen información y recomendaciones para su uso e implementación en proyectos de estabilización de taludes ribereños: -Oahu Resource Conservation and Development Council. 2012. Vetiver Grass Installation Guide. Prepared in cooperation with USDA Natural Resource Conservation Service (NRCS), Pacific Islands Area. Oahu, HI: Oahu Resource Conservation and Development Council. (Véase especialmente las páginas 12–14 de esta referencia.) -Paul Truong, Tran Tan Van, Elise Pinners. 2008. Vetiver System Applications. Technical Reference Manual. Second edition. San Antonio, TX: The Vetiver Network International. (Véase especialmente las páginas 32–36 de esta referencia.)
- De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar

hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no-objeción y podrá ser base para acciones legales por parte de DRNA en los foros disponibles.

Este endoso es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Cordialmente,



Digitally signed by
Luis R Sierra-Torres
Date: 2021.09.30
11:48:29 -04'00'

Ing. Luis Sierra
Secretario Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Permisos,
Endosos y Servicios Especializados

LS/GFS/ACH



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

25 de octubre de 2021

ING GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO AUXILIAR
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
PO BOX 41179
SAN JUAN, PR 00940-1179

Atención: Gerente de Medio Ambiente

Estimado ingeniero Hernández:

PR-10, Sección V
Adjuntas

2021-372140-SRM-048323
O-NE-EAR08-SJ-01160-12102021
AC-100076

2015-089377-SRM-041470
O-NE-EAR08-SJ-01062-19032021
AC-100069

2020-315358-SRM-035038
O-NE-EAR08-SJ-00981-17072020
O-HH-EJP07-SJ-01069-30092020
AC-100071

2020-315361-SRM-035039
O-NE-EAR08-SJ-00982-17072020
O-HH-EJP07-SJ-01070-30092020
AC-100055

A-PA-DIA01-SJ-00003-19012006

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) recibió por medio electrónico, el proyecto identificado en el epígrafe. Se propone la construcción de la Sección V de la PR-10. Según el memorial explicativo presentado esta sección consiste en la construcción de 1.83 kilómetros de expreso, incluyendo la construcción de 4 nuevos puentes, para finalizar el segmento de aproximadamente 10 kilómetros de la PR-10 que aún no se ha construido entre los municipios de Utuado y Adjuntas. La sección V comienza en el límite final del proyecto futuro PR-10 Sección IV y

culmina en donde se conectará al puente existente de la PR-10 que cruza el Río Grande de Arecibo. La alineación propuesta comienza con la construcción de un segmento de carretera antes de la construcción de un puente que cruza sobre dos quebradas tributarias del Río Grande de Arecibo, para luego adentrarse en una zona montañosa de extensa vegetación y mínimos desarrollos. La alineación continúa corriendo de forma casi paralela al Río Grande de Arecibo hasta culminar en el puente existente del tramo Sur de la PR-10. La sección de carretera propuesta para este proyecto corresponde a una autopista rural, con un carril de 3.65 metros en cada dirección. La sección en la dirección sur ha sido modificada para incluir un carril adicional de ascenso de 3.65 metros con paseo de 1.80 metros. Además, el proyecto contempla la relocalización del Camino Belvis que se verá afectado por la construcción del expreso. Dentro del alcance de los trabajos propuestos para este proyecto se contempla la construcción de 4 puentes de hormigón y siete muros de retención de tierra. Además, se incluye el movimiento de tierra correspondiente para la construcción de la carretera, instalación de drenaje pluvial, relocalización y/o remoción de utilidades, marcado de pavimento, rotulación, instalación de dispositivos de seguridad y todo aquel trabajo incidental para completar la obra.

Según nuestros expedientes, el DRNA emitió su endoso en comunicación del 30 de septiembre de 2021 a las Secciones II, III y IV del proyecto propuesto. Previamente, el DRNA evaluó y emitió un endoso condicionado el 28 de junio de 2006 al documento ambiental preparado a los segmentos AC-100069 (Sección II), AC-100071 (Sección III), AC-100055 (Sección IV), AC-100065 y AC-100054 para la construcción de la PR-10. En dicha comunicación el DRNA determinó que los diferentes segmentos del proyecto impactarían un hábitat de valor ecológico y requirió la mitigación en proporción 1:1 para el impacto de 275 cuerdas. Esto, en cumplimiento con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada y el Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Reglamento Núm. 6765). No obstante, en comunicación del 20 de noviembre de 2008, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) informó que el impacto de la totalidad de la alineación del proyecto en evaluación no sería de 275 cuerdas sino de 117 cuerdas.

La mitigación requerida en cumplimiento con la Ley Núm. 241, *supra* también incluía la Sección V aquí presentada, según comunicación emitida el 10 de septiembre de 2009 (adjunto). Asimismo, los protocolos presentados para el manejo de especies en peligro de extinción e información relacionada a los riesgos geológicos hacen referencia a la Sección V. Por tal razón, luego de evaluar la información presentada, y reconociendo el endoso emitido el 28 de junio de 2006, las mitigaciones y protocolos aceptados, el DRNA no tiene objeción al desarrollo propuesto para la Sección V de la PR-10. Se mantienen los requerimientos y recomendaciones emitidas en comunicación del 30 de septiembre de 2021 a las Secciones II, III y IV del proyecto. A continuación, requerimientos con los que se deberá cumplir:

Especies en Peligro de Extinción

- Para las 11 especies de interés en peligro de extinción concurrimos con las medidas incluidas en el protocolo final presentado en el DRNA el 27 de septiembre de 2021 (Flora and Fauna Management Plan for Construction of the Puerto Rico State Road PR-10, Sections II-V Utuado-Adjuntas, Puerto Rico). De encontrar estas especies dentro de la huella del proyecto e implementarse las medidas de conservación presentadas se puede minimizar el impacto. Por lo que se deberá cumplir con los protocolos presentados para las especies en peligro de extinción que puedan encontrarse en los predios.
- De detectar algún individuo de las especies de plantas críticas que posea frutos o semillas, se procederá según establecido en el protocolo y el material colectado será transferido al Banco de Semillas del Herbario de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez. Esta acción debe ser en coordinación con la UPR-M, Biol. Jeannine Vélez; Curadora del Herbario UPR-M 787 832-4040 ext. 3646 jeanine.velez@upr.edu / jeanine_velez@yahoo.com.

- Cuando los trabajos requieran extender la huella de impacto más allá de los límites definidos en el proceso de permisos, la ACT deberá obtener autorización o efectuar enmiendas a permisos, endosos u autorizaciones previo a variar significativamente la huella de impacto autorizada. Siempre se deberá documentar el lugar afectado en una imagen aérea, tomar coordenadas geográficas e informar al DRNA.
- Al momento de obtener la primera detección de algunas de las 11 especies de vida silvestre u otra no considerada ameritará detener el movimiento de equipo pesado, revisar las medidas del protocolo, como también realizar una búsqueda de otros individuos en la zona de impacto. Se mantendrán los radios de protección alrededor del punto de contacto con las especies, según indicado en el protocolo (200m for birds, 20m for butterfly and host plant, 10m for other plants). De requerir un cambio a dicho radio se discutirá previamente con la ACT.
- Acorde al protocolo, de detectarse alguna especie en peligro de extinción (que no haya perecido) se notificará al Fish and Wildlife Service (USFW) y al DRNA en un término de 24 horas mediante llamada o correo electrónico al personal designado.
 - Contactos DRNA:
Dra. Nilda J. Jiménez, Coordinadora Programa Especies en Peligro
njimenez@drna.pr.gov / 787-230-5555 (work) / Mobil: 787-645-5593
 - Contactos U.S. Fish and Wildlife Service
Dr. José A. Cruz-Burgos, Threatened and Endangered Species Program Coordinator
jose_cruz-burgos@fws.gov / Mobil: 787-510-5206
 - Autoridad de Carreteras y Transportación
Ing. Marilyn Rodríguez Díaz
787-721-8787 Ext. 801

Dr. Ángel J. Alicea Rodríguez
787-721-8787 Ext. 1400 y 1401
- Considerando el potencial de detección de plantas críticas, la ACT deberá contar (mediante contrato, acuerdo o colaboración) con un vivero u otra entidad con personal con conocimiento e instalaciones disponibles para la siembra y cuidado de plantas con el propósito de transferir individuos de las plantas listadas que deban ser relocalizadas. El vivero o entidad debe asumir la siembra del(los) individuo(s) en un contenedor de tamaño apropiado, además del cuidado del(los) individuo(s) hasta que logren condiciones de ser sembrados en su localización final. Permisos locales pueden ser aplicables, el DRNA estará en disposición de asistir durante el proceso de solicitud y radicación de este trámite.
- Una vez que el o los individuos de plantas estén en condición para ser sembrados serán trasplantados en el Bosque Estatal de Rio Abajo (BERA). El traslado de las plantas al bosque será en coordinación con el Sr. Enrique Casanova, Oficial de Manejo del BERA.
- Proveer para aprobación del DRNA copia de la información gráfica sobre flora y fauna amenazada o en peligro de extinción a ser utilizada para adiestrar al personal, contratistas y brigadas del proyecto.
- De encontrarse individuos de alguna de las especies de fauna en peligro de extinción a nivel federal y estatal dentro de la propiedad, los mismos deberán ser removidos y reubicados por los biólogos del DRNA o los

miembros del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales o por biólogos de vida silvestre bajo contrato con la parte proponente por servicios profesionales que cuenten con un permiso federal del Fish and Wildlife Service, y que el DRNA haya designado explícitamente como sus agentes para ese propósito. El proceso para la autorización del biólogo se rige por el Reglamento 6766 de 11 de febrero de 2004 (Reglamento para Regir la Conservación y Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción en del Estado Libre Asociado de Puerto Rico). La reubicación de los individuos encontrados deberá producirse no más tarde de las 24 horas (o el próximo día laborable) a partir del momento en el que se informa el hallazgo y, hasta donde sea práctico y viable, los mismos serán reubicados en terrenos cercanos a la propiedad.

Mitigación

- Con relación a la mitigación requerida en cumplimiento con la Ley Núm. 241, *supra*, la ACT cedió al DRNA mediante la Escritura de Cesión y Traspaso para Uso Público Núm. 24 de 21 de septiembre de 2021, una propiedad de 369.64 denominada la Finca Hacienda Verde. De éstas 369.64 cuerdas unas 116.4127 cuerdas serían destinadas y utilizadas exclusivamente como parte del proyecto de mitigación por Ley Núm. 241, *supra* y las restantes 253.23 cuerdas serán destinadas y utilizadas exclusivamente como parte del programa de mitigación establecido en cumplimiento con el Reglamento Núm. 25 vigente en el momento de solicitar la mitigación y formalizado mediante la escritura bajo el Reglamento Número 7951 de 29 de noviembre de 2010 conocido como Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 47 Corte, Poda. La comunicación del 10 de septiembre de 2009 del DRNA hace un desglose de las mitigaciones requeridas por concepto tanto por Ley Núm. 241, *supra* como Reglamento Núm. 25. Es importante destacar que la mitigación aceptada por el DRNA por concepto del Reglamento Núm. 25 y Reglamento Conjunto, según lo evaluado previamente y la comunicación del 10 de septiembre de 2009, es para los tramos AC-100052 y AC-100062 o Secciones I y IA. Para las restantes secciones, se deberá cumplir con las disposiciones de la Regla 3.4.1 ("Permiso Único Incidental Operacional") del Reglamento Conjunto 2020, Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Núm. 9233 del 2 de diciembre de 2020, con vigencia del 2 de enero de 2021, adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-RP-39, del 1 de diciembre de 2020).

Riesgos Geológicos

- El DRNA se reafirma en la necesidad de que el diseño del proyecto incorpore recomendaciones de estudios geológicos detallados y enfocados en minimizar riesgos de deslizamientos. La alineación propuesta para el tramo correspondiente a la Sección V ubica al Oeste, paralelo y cercano al curso del Río Grande de Arecibo. La geología del área montañosa por la que discurre el tramo corresponde a rocas volcánicas, y se caracteriza por susceptibilidad a deslizamientos en el rango de moderado a alto (Hughes y Schultz, USGS, 2020).

La carta de la compañía consultora en geotécnica Geopráctica Inc. del 2 de febrero de 2021, acoge las inquietudes del Departamento en cuanto al alto riesgo de deslizamientos en secciones de los tramos evaluados, incluyendo la Sección V que ahora nos ocupa. El hecho más importante es que reconocen este factor como uno que puede afectar algunas secciones y que expresan que es considerado en el diseño actual y en la ejecución de tramos ya completados del proyecto de la PR-10 de Utuado a Adjuntas.

Por lo antes expuesto, se debe atender el aspecto de riesgos geológicos por susceptibilidad a deslizamientos mediante la estricta ejecución de las recomendaciones geotécnicas vertidas en los estudios realizados para los tramos el proyecto, lo cual debe incluir la presencia en todo momento de personal de la compañía

geotécnica contratada durante el desarrollo del proyecto. De ese modo, se atenderá todo evento de inestabilidad de taludes con prontitud y basado en el conocimiento de las condiciones existentes. Esto, a su vez, puede tener como efecto el lograr limitar el posible desplazamiento o cambio de la alineación del proyecto en desarrollo.

Cuerpos de Agua

- Se deberá presentar el correspondiente Estudio Hidrológico Hidráulico (H-H) para los cruces propuestos sobre cuerpos de agua. Según el plano presentado se propone la construcción de 5 puentes, mientras que el memorial explicativo indica que se realizarán 4 puentes. Esto deberá ser aclarado en el H-H que se presente al DRNA, el cual debe cumplir con los criterios y procedimientos establecidos en las *Guías para la Elaboración de Estudios Hidrológicos-Hidráulicos* de la JP, con vigencia del 15 de junio de 2016. También se deberá cumplir con el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2016, en lo referente al pago y cancelación de las estampillas expedidas por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), tanto la estampilla física tradicional como la Estampilla Digital Especial (EDE). Resulta importante indicar que el estudio HH deberá contar con una certificación sellada y firmada por un profesional autorizado a ejercer la práctica de la Ingeniería en Puerto Rico. Este requerimiento también será aplicable al trabajo de campo, incluidas las secciones transversales, que deberá ser certificado por un agrimensor licenciado o por un ingeniero admitido a la práctica de la Agrimensura en Puerto Rico, es decir, que evidencie estar inscrito en el Registro Permanente de Agrimensura (RPA), el cual está regido por el Artículo III.E del *Reglamento de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico* (Reglamento Núm. 7749 del 23 de septiembre de 2009).
- La alineación de la Sección V discurre paralela al Río Grande de Arecibo. Según los planos presentados la alineación no impactará el límite de la zona inundable del Río Grande de Arecibo identificada como Zona A en la Hoja C1090H de los Mapas de Niveles de Inundación Base Recomendados preparados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y adoptados por la Junta de Planificación según la Resolución Núm. ABFE-02 del 11 de julio de 2018. Sin embargo, todo trabajo a ser realizado deberá tomar en consideración la cercanía con el Río Arecibo y de la zona inundable. Se apercibe que no se podrán mantener dentro de los límites de la Zona Inundable, ni las áreas de almacenamiento de equipo de construcción, corteza terrestre o desperdicios sólidos, ni la oficina del contratista. Asimismo, cualquier afectación a esta área deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 13 (Reglamento sobre Áreas Especiales de Peligro a Inundación).
- La construcción de los componentes del proyecto que incida sobre cualquier cuerpo de agua deberá llevarse a cabo en seco, bajo condiciones de flujo mínimo del cuerpo de agua, a fin de facilitar la construcción y disminuir los impactos de la turbidez y sedimentación aguas abajo. Se deberá mantener desaguada el área de construcción durante el mínimo tiempo posible. También se deberá asegurar que los flujos inmediatamente aguas abajo del área de construcción sean iguales a los flujos inmediatamente aguas arriba de la misma área.
- Todos los materiales excedentes y escombros de construcción resultantes deberán haberse removido completamente del lugar, una vez completadas las obras. Se deberá disponer de estos materiales y escombros en un sistema de relleno sanitario certificado u otra facilidad aprobada para la disposición final de desperdicios sólidos.
- Bajo ningún concepto los trabajos a llevarse a cabo podrán reducir la sección hidráulica de los cuerpos de agua.

- El diseño del proyecto considerará los desplazamientos naturales del cauce de los cuerpos de agua.
- Los elementos que se instalen para el control del flujo tienen que limitarse a las dimensiones mínimas necesarias para encausar las escorrentías mínimas normales.
- Durante la fase de construcción se utilizarán procedimientos para mantener el flujo de estiaje de los cuerpos de agua y prevenir daños a terceros en caso de lluvias extraordinarias. Una vez terminada la obra, la sección del cauce de los cuerpos de agua en el punto de los cruces, no podrá ser menor al existente previo al proyecto.
- Se deberá evitar que el material producto de la construcción propuesta o escombros permanezcan en los cuerpos de agua (y de estos materiales y escombros haber caído a la columna de agua, se les deberá remover inmediatamente).
- En la eventualidad de que se impacten los taludes de los cuerpos de agua, deberá cumplir con lo siguiente:
- Deberán compactar el material de relleno en los taludes y bancos. Además, deberán restituir la capa de top soil y vegetación. Se deberá minimizar el impacto a la vegetación ribereña asociada a los cuerpos de agua.

Además, se deberá cumplir con lo siguiente:

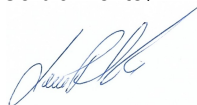
- Deberá cumplir con las disposiciones de la Regla 3.4.1 (“Permiso Único Incidental Operacional”), la Sección 5.1.9.3 (“Manejo de Aguas Pluviales”) y la Sección 5.1.9.4 (“Obras Pluviales”) del Reglamento Conjunto 2020.
- Las obras propuestas podrían requerir un permiso del Cuerpo de Ingenieros bajo la Sección 404 de la Ley de Agua Limpia, ya que puede haber una descarga de materia en terrenos jurisdiccionales.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Control de Contaminación Atmosférica, el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido y el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua, así como obtener los permisos correspondientes para evitar impactos por contaminación atmosférica y por ruidos por la operación del proyecto.
- Se deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: “En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta”.
- Se deberán mantener las mejores prácticas de control de erosión y sedimentación para minimizar impactos en el cauce del Río Grande de Arecibo.
- Una vez completados los trabajos, se recomienda la siembra de hileras del pasto vetiver (*Chrysopogon zizanioides*) repetidamente perpendiculares a las pendientes, en taludes, de tal forma que atrape los sedimentos que se transportan pendiente abajo. La siembra de vetiver (Sistema Vetiver) tiene la particularidad de proteger la superficie de las pendientes, así como su estabilidad, incrementando la resistencia a la ruptura. Las siguientes referencias contienen información y recomendaciones para su uso e

implementación en proyectos de estabilización de taludes ribereños: -Oahu Resource Conservation and Development Council. 2012. Vetiver Grass Installation Guide. Prepared in cooperation with USDA Natural Resource Conservation Service (NRCS), Pacific Islands Area. Oahu, HI: Oahu Resource Conservation and Development Council. (Véase especialmente las páginas 12–14 de esta referencia.) -Paul Truong, Tran Tan Van, Elise Pinnars. 2008. Vetiver System Applications. Technical Reference Manual. Second edition. San Antonio, TX: The Vetiver Network International. (Véase especialmente las páginas 32–36 de esta referencia.)

- De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no-objeción y podrá ser base para acciones legales por parte de DRNA en los foros disponibles.

Este endoso es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Cordialmente.



Digitally signed by
Luis R Sierra-Torres
Date: 2021.10.25
09:08:57 -04'00'

Ing. Luis Sierra
Secretario Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Permisos,
Endosos y Servicios Especializados

LS/GFS/ACH